

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 41.

Real decreto, restableciendo el de las Cortes fecha 26 de Junio de 1822 por el que se declaró á todos los Regulares secularizados de ambos sexos para adquirir bienes de cualquiera clase.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias, su fecha 26 de Junio de 1822, sancionado como ley en 29 del mismo, por el que se declaró á todos los Regulares secularizados de ambos sexos, habilitados para adquirir bienes de cualquiera clase, tanto por título de legítima, como por cualquiera otro de sucesion, bien sea *ex testamento*, ó bien *ab intestato*, con lo demas que en el mismo se previene. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 27 de Enero de 1837. — Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y

efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1837. = José Landero. — De la misma Real orden lo traslado á U. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1837. = Lopez.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial para comun inteligencia y efectos consiguientes. Cáceres 20 de Febrero de 1837. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

##### CIRCULAR NUM. 42.

Real decreto, restableciendo el de las Cortes fecha 18 de Mayo de 1821, por el que se hizo estensivo á los eclesiásticos y á los militares el medio de conciliacion, prescrito por la CONSTITUCION para los demas ciudadanos.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias, su fecha 18 de Mayo de 1821, sancionado en 3 de Junio del mismo, por el que se hizo estensivo á los eclesiásticos y á los militares el medio de conciliacion prescrito por la CONSTITUCION para los demas ciudadanos, en el modo y con las escepciones que en el mismo se espresan. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima,

ma, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. - Palacio á 27 de Enero de 1837. - De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1837. = José Landero. - Lo que traslado á U. S. de la misma Real orden para los efectos espresados. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1837. = Lopez.

*Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial para comun inteligencia y efectos consiguientes. Cáceres 20 de Febrero de 1837. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.*

#### CIRCULAR NUM. 43.

Real decreto, restableciendo el de las Cortes de 26 de Mayo de 1813, mandando quitar y demoler todos los signos de vasallage que hubiese en los pueblos.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado la Real orden siguiente:*

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue: - S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de 26 de Mayo de 1813, por el que las generales y extraordinarias mandaron quitar y demoler todos los signos de vasallage que hubiese en los pueblos, segun en el mismo se previene. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. - En Palacio á 27 de Enero de 1837. - De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1837. = José Landero. - Lo que de la misma Real orden traslado á U. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1837. - Lopez.

*Cuya soberana resolucion he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para inteligencia y exacto cumplimiento por quien corresponde. Cáceres 20 de Febrero de 1837. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.*

#### CIRCULAR NUM. 44.

Real decreto, restableciendo la ley de Señoríos sancionada en Mayo de 1823.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado la Real orden siguiente:*

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue: - S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las

presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION han decretado:

*Artículo 1º.* Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de Señoríos, sancionada en 3 de Mayo de 1823.

*Art. 2º.* Asimismo se restablece el decreto de las Cortes generales y extraordinarias, su fecha 6 de Agosto de 1811, á que se refiere dicha ley. Palacio de las Cortes 20 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. - En Palacio á 2 de Febrero de 1837. - Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1837. = José Landero. - De la misma Real orden lo traslado á U. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1837. = Lopez.

*La que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para comun inteligencia y efectos convenientes. Cáceres 24 de Febrero de 1837. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.*

#### CIRCULAR NUM. 45.

*Sobre que los Ayuntamientos presenten en un corto término las cuentas de Propios, Pósitos y sus respectivos contingentes.*

Habiéndome hecho presente por la Sección de Contabilidad de este Gobierno político, que son pasados dos meses del año sin que se hayan presentado por los Ayuntamientos del anterior las cuentas de Propios, Pósitos y sus respectivos contingentes, no obstante lo dispuesto por Real decreto, é instruccion para el gobierno económico-político de las provincias inserta en la circular núm. 19, Boletín núm. 12, del Viernes 27 de Enero último; no puedo menos de prevenir á aquellos que debiendo procederse inmediatamente por la Excm. Diputacion y dicha Sección de Contabilidad á la glosa y liquidacion de las indicadas cuentas, espero que cumplan por su parte con tan interesante servicio, para evitarme el disgusto en caso contrario, de expedir los correspondientes apremios contra los morosos. Cáceres 2 de Marzo de 1837. = Andres Espinosa de los Monteros.

*Cáceres 6 de Marzo de 1837.*

Los anuncios de oficio, que siempre abundan en esta Redaccion, no permitieron dedicar alguna de las columnas de nuestro Periódico, á noticiar al público, que no pudo ser espectador, la funcion fúnebre religiosa del 5 del pasado en la parroquia mayor de Santa María de esta Villa.

Luego que el Sr. D. Antonio Vives, Cura económico de la misma, manifestó al ilustre Ayuntamiento, una comunicacion del Excmo. Sr. Arzobispo Obispo de la Diócesis, para que invitándole, tuviese mayor solemnidad el cumplimiento de la Real orden en que se prevenían las Exequias por las víctimas de la heroica Bilbao; se apresuró aquella Corporacion á preparar y costear, cuanto correspondiese á sus sentimientos patrióticos.

El convite por esquelas á todas las Autoridades y empleados en los ramos de administracion civil, ecle-

siástica y militar, así como á los demás sugetos visibles; los edictos para inteligencia del público restante, y la señal de las campanas en el día cuatro, anunciaron lo grandioso de la función dispuesta para el siguiente.

A las nueve y media de la mañana tuvo el Ayuntamiento la satisfacción de ver en sus salas Capitulares al Excmo. Sr. Capitan general D. José Martínez de S. Martín, que á la sazón se hallaba en esta Capital: al Sr. Gefe superior político: á los señores Regente y Magistrados de la Audiencia territorial: Diputados provinciales: Juez de primera instancia: Títulos de Castilla: Curas párrocos: Comandante del canton: Oficiales vivos y retirados del Ejército: Catedráticos: Gremios y otras diferentes personas distinguidas.

Á las diez en punto salieron de la casa Consistorial los Maceros de la Villa, abriendo la marcha de mas de 130 personas convidadas, que en dos filas, precedidas de los Síndicos, se dirigieron á la Parroquia señalada, cerrando el todo de esta comitiva las Autoridades insinuadas, con los Alcaldes y Regidor primero. Al mismo tiempo y en la Plaza se hallaba el Sr. Comandante general de la provincia al frente de la Infantería y Caballería, así de Ejército como de la Milicia Nacional formada al orden de parada, y en disposición de hacer luego los honores de ordenanza, según lo prevenido en la Real orden.

Empezó la función por el Oficio de difuntos que entonó gratuitamente el clero; siguió una Misa, que al intento se pidió á la Catedral de Coria, y cuya música fúnebre ejecutada por profesores y aficionados nada dejó que desear, así como el Responsó compuesto para dicho funeral por el inteligente D. Manuel Aguilera. Este suntuoso acto fue terminado por la Oración patética que desempeñó el Director del Colegio de Humanidades, y seguidamente regresaron todas las personas designadas, á la casa Municipal en cuyas puertas se despidieron después del rezo de costumbre y hecho el duelo por el Ayuntamiento.

No nos parece ajena de esta relacion, la descripción del ostentoso Catafalco que se hallaba colocado en el centro de la Iglesia, debido al desprendimiento de aquella Corporacion, y al gusto de los aficionados que lo dirigieron, venciendo la escasez de tiempo, como tambien la falta de artistas y materiales de lujo, indispensables en ocasiones semejantes.

Constaba de cuatro cuerpos principales y la altura de catorce varas. Era el primero de aquellos una Escalinata cuadrada, descansando sobre una vase de la misma forma. En todo el graderío ardian diferentes cirios amarillos, y el frente principal lo decoraba un trofeo de guerra hermozeado con la Bandera de la Milicia Nacional y el Pendon morado con las armas de Castilla y Leon: de ambas Moharras colgaban los crespones negros como insignias de luto.

Sobre el descrito graderío se hallaba colocada una Urna cenizaria, y sentados encima de su tapa dos niños de bulto, color de alabastro, que simbolizando la inocencia y el llanto enseñaban un Baston de mando, una Espada y una Bayoneta, como diciendo al público. *Aquí yacen los restos de los valientes Gefes, Oficiales y tropas; Españoles llorad su muerte, envidia su gloria.* Mirábase esta Urna por cuatro arcos opuestos, sostenidos sobre ocho Pilastras, formando el todo de este segundo cuerpo un Templete negro, con cornisas de oro. En la parte superior del mismo, en los cuatro ángulos, habia cuatro grandes Granadas, con cuyas llamas se representaban los bombardéos é incendios que sufrió la memorable é inmortal Bilbao.

Encima de esto seguia un Zócalo; en sus principales frentes se fingian dos bajos relieves que mostraban las armas de la invicta Villa, y una parte de las ruinas ocasionadas por los sitios. En los otros frentes latera-

les se leian estas dos inscripciones:

*El honor y el deber los condujo al descanso.*

*Quien muere por la Patria siempre vive.*

Cuatro Calaveras sobre huesos cruzados; y cuatro Genios, como de mármol blanco, con coronas de laurel en las manos, guarnecian en la parte alta los centros y extremos de la cornisa negra, de este tercer cuerpo.

Constaba el cuarto y último, de un Plinto que sostenia una Pirámide cuadrangular, de piedra jaspe imitado, en cuya parte superior descansaba un grupo de nubes azuladas que servian de pie á una Cruz sencilla y blanca. Este símbolo de nuestra pura Religión, colocado en la mayor altura, inducia á que el cristiano espectador, elevando su consideracion al cielo, pidiese al Redentor el descanso eterno para los héroes de Bilbao, destinando sus almas al lugar señalado á todos los que mueren para vivir en Dios.

El clamoréo de las campanas; el estruendo de las descargas; la compostura de las centinelas de Milicia Nacional que rodeaban el Catafalco; las columnas de incienso que empezando debajo de la Urna salian por los arcos del Templete, en direcciones opuestas, y se esparcian y disipaban en las bóvedas del Templo; eran otras tantas causas que estimulaban al recojimiento de la numerosa concurrencia, así como á la gratitud para con los predilectos hijos de la Patria que en los dias 24 y 25 de Diciembre de 1836. Sellaron con su sangre el triunfo de la libertad.

*Indice de las Reales ordenes, decretos, y demas circulares superiores insertas en este Boletin oficial en el mes de Febrero, ó sea desde el número 14 hasta el 25 ambos inclusivos.*

	<i>Fólios.</i>
Circular, sobre que los Depositarios de Propios de las estinguidas Subdelegaciones del ramo de Proteccion y Seguridad pública reúnan y remitan á este Gobierno político todo el papel del Sello 2º que resulte sobrante del mismo ramo en los pueblos de sus respectivos partidos . . . . .	53
Continuacion de la circular núm. 19, que contiene la Instruccion para el gobierno económico-político de las provincias . . . . .	idem
Real orden, por la que S. M. dá un testimonio de gratitud y aprecio á los Oficiales y tropas tanto españolas como inglesas que hicieron levantar el sitio de la invicta villa de Bilbao el 24 de Diciembre último . . . . .	56
Insertando de la Instruccion general del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion la parte que habla con los Alcaldes constitucionales, y estableciendo algunas reglas para su mas puntual y fácil observancia . . . . .	57
Continuacion de la circular núm. 19, que contiene la Instruccion para el gobierno económico-político de las provincias . . . . .	58
Circular, para que no sean comprendidos en el anticipo de los doscientos millones los bienes que sean del Estado . . . . .	59
Id. previniendo á los Ayuntamientos remitan los testimonios de valores del 20 por 100 de Propios . . . . .	61
Continuacion de la circular núm. 19, que contiene la Instruccion para el gobierno económico-político de las provincias . . . . .	idem
Real orden, declarando S. M. que la ciudad de Oviedo ha merecido <i>bien de la patria</i> por las heroicas defensas que hizo en los dias 4 y 19 de Octubre último, contra la faccion de Sanz. . . . .	64

Continuacion de la circular núm. 19, que contiene la Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias. . . . . 65

Real orden, sobre la terminacion de las principales negociaciones de España y Méjico, y disposiciones dictadas en el asunto. . . . . 69

Id. sobre quedar abiertos los puertos de la República Mejicana al pabellon español. . . . . idem

Concluye la circular núm. 19, que contiene la Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias. . . . . 70

Real decreto, restableciendo el de las Cortes de 24 de Noviembre de 1822, sobre retiros de militares. . . . . 71

Id. por el cual se restablece en su fuerza y vigor el de las Cortes de 26 de Mayo de 1813, para demoler los signos de vasallage. . . . . idem

Real orden, para que no se mezclen los presos que sean Milicianos Nacionales con los de delitos criminales en las cárceles. . . . . idem

Id. para que el número de individuos de las Diputaciones sea por ahora igual al de los partidos judiciales de cada provincia. . . . . 73

Id. disponiendo medidas para la rendicion de cuentas de los años y términos que se espresan. . . . . idem

Id. comprensiva de varias medidas con motivo de reclamaciones hechas por algunos Ayuntamientos para que se les entregue el importe de los arbitrios municipales que se cobran, de union con los derechos de puertas, en las capitales de provincia y puertos habilitados. . . . . 74

Id. fijando reglas acerca de la direccion y aplicacion que deberá darse á los víveres mandados remesar últimamente al Ejército de operaciones del Norte. . . . . idem

Real decreto, restableciendo desde luego en su fuerza y vigor el de las Cortes ordinarias de 18 de Mayo de 1821, haciendo estensivo ó los eclesiásticos y militares el juicio de conciliacion, establecido por la CONSTITUCION. . . . . 75

Id. mandando restablecer el de las Cortes ordinarias de 26 de Junio de 1822, habilitando á los secularizados para adquirir bienes de cualquiera clase. . . . . idem

Real orden, declarando escluido de la sucesion á la corona de las Españas al rebelde D. Carlos María Isidro de Borbon y ó todos sus descendientes. . . . . 77

Id. sobre el negociado judicial en la Audiencia de Puerto Rico. . . . . idem

Id. previniendo los medios de emitir sus votos los Electores de partido que se hallen imposibilitados de concurrir á la Capital para la eleccion de Diputados de Provincia. . . . . 81

Real decreto, por el cual S. M. ha mandado observar el de las Cortes de 19 de Julio de 1813, sobre la abolicion de los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos. . . . . 85

Circular, para que los pueblos que hayan hecho suministros á la Guardia Nacional movilizad en esta provincia, ya en especie, ya en metálico, remitan los recibos originales. . . . . 86

Decreto, autorizando las Cortes al Gobierno de S. M. para establecer provisionalmente la administracion económica en las nuevas provincias, cuidando de no aumentar los gastos públicos. . . . . 89

Id. de las Cortes restableciendo en su fuerza y vigor el de las ordinarias, fecha 21 de Marzo de 1821, sobre la tasa de la limosna con que han de contribuir los fieles por las bulas. . . . . idem

Real decreto, por el cual manda S. M. pasar una

Revista extraordinaria en el mes de Abril próximo á toda la fuerza armada existente en la Península. . . . . 90

Real orden, por la cual no se pueden ordenar *in sacris* ningun mozo sujeto al sorteo del Ejército y Milicias Provinciales, hasta cumplir 25 años. idem

Id. mandando que en todos los pueblos, de la provincia elijan una casa fuerte para que sirva de defensa en caso de ser atacados por alguna faccion numerosa. . . . . idem

Circular, sobre la presentacion de las relaciones de sus productos. . . . . 91

Real orden, sobre socorros de presos pobres. . . . . 93

Id. para que el corcho sea libre su introduccion en el Reino vecino de Portugal. . . . . idem

Id. sobre el secuestro de Bienes mostrencos. . . . . 94

Instruccion que ha de observarse en la Revista extraordinaria mandada ejecutar en el mes de Abril próximo, á todas las tropas existentes en la Península. . . . . idem

Real orden, restableciendo la espedita por las Cortes en 30 de Setiembre de 1820, por la que se declararon abolidas la adeala bajo el nombre de refaccion de carnes y demas prestaciones de la misma clase. . . . . 97

Real decreto, prohibiendo la correccion de azotes en escuelas, colegios y demas establecimientos de educacion. . . . . idem

Real orden, sobre las elecciones de Sargentos y Cabos de la Milicia Nacional. . . . . 98

Id. nombrando al Sr. Arzobispo de Méjico Propicapañ y Limosnero mayor de S. M. y Patriarca de las Indias. . . . . idem

Id. haciendo saber S. M. haber vuelto á encargarse de la Secretaria de la Gobernacion de la Península el Excmo. Sr. D. Joaquin María Lopez. idem

Id. para la devolucion de los bienes comprados á la Nacion desde los años de 1820 al de 1823 á sus dueños. . . . . idem

Id. para que en el término de tres meses presenten relaciones juradas de los géneros de Algodon. . . . . 99

**ALCANCE DEL CORREO DE HOY.**

*El Constitucional Aragonés* inserta el parte siguiente: El Sr. Brigadier, segundo Cabo de este Reino acaba de recibir la comunicacion siguiente: - Comandancia militar del partido de Calahorra y del primer distrito de la tercera línea parcial del bloqueo. - Excmo. señor: El Gobernador militar del fuerte de Lodosa en oficio de 26 del actual me dice lo que copio. - El Sr. Comandante general de ambas Riojas me acaba de comunicar por un Postillon el siguiente satisfactorio que á la letra dice así: - Segun las noticias confidenciales recibidas en Vitoria el 21, atacó el General en Jefe y derrotó en Galdacano á la faccion, cogiéndola la artillería, y obligándola á retirarse sobre Durango. - Lo que traslado á V. E. apresurándome para su conocimiento y debida satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Calahorra y Febrero 25 de 1837. - Excmo. señor = Pedro de Gallegos. - Excmo. Sr. Capitan general de Aragon.

- Atendidas las relevantes prendas y distinguidos méritos que concurren en el Mariscal de Campo D. Ildefonso Diez de Rivera, conde de Almodovar, Diputado á Cortes por la provincia de Granada, he venido en nombrarle, como REINA Regente á nombre de mi escelsa Hija, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, cuyo destino se halla vacante por dimision de D. Francisco Rodriguez de Vera. (El Patr.)